

**PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EL CONCURSO PARA LA
CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA
INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE VALDEMORO.**

- **PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN: ABIERTO**
- **FORMA DE ADJUDICACIÓN: CONCURSO**

I. OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la adjudicación de los servicios de colaboración en la inspección tributaria del municipio de Valdemoro, de acuerdo con las condiciones técnicas que figuran en su correspondiente pliego.

Las labores que comprende la ejecución del presente contrato de servicios se realizarán bajo la dirección y supervisión del Tesorero, funcionario/a a quien corresponde la tramitación de los expedientes que impliquen el ejercicio de la potestad inspectora, como función pública que corresponde a las Administraciones Públicas.

II. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de DOS AÑOS contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato, pudiendo prorrogarse éste por acuerdo expreso del órgano de contratación, hasta un total de cuatro años.

III. FINANCIACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante LCAP), se hace constar de manera expresa la existencia de créditos precisos para atender las obligaciones económicas que se derivan para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato. Dado que el inicio de la vigencia del presente contrato se prevé en el 2007, el Ayuntamiento se compromete a consignar crédito suficiente en sus presupuestos para dicho ejercicio.

IV. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será el resultante de aplicar las tarifas ofertadas por el adjudicatario a la recaudación real obtenida de los resultados de las actuaciones inspectoras que se realicen.

Las tarifas o porcentajes ofertados que se tendrán en cuenta para la facturación de los trabajos son:

1. Actuaciones de apertura, inicio, verificación y comprobación de la situación tributaria que finalicen con el “comprobado y conforme”, sin que las actuaciones y/o inspecciones realizadas se descubran nuevas bases imponibles que permitan realizar liquidaciones tributarias a los sujetos inspeccionados:
 - Máximo: **600 euros** por expediente inspeccionado, pudiendo ser mejorado por los licitadores
2. En los expedientes, que la actuación inspectora, descubra bases imponibles ocultas, no declaradas, o situaciones irregulares, que permitan la tramitación del correspondiente expediente, en el que se realicen actas de inspección, que finalicen con liquidaciones tributarias, y la imposición de las sanciones correspondientes, con aceptación de la conformidad del contribuyente o con acta de disconformidad, que adquieran el carácter de firmes:
 - a. Para las cantidades liquidadas y cobradas, descubiertas en el procedimiento de inspección, que supongan la incorporación del contribuyente a padrones fiscales, que tengan continuidad en el futuro: hasta el **40%** de las cantidades cobradas.
 - b. Para las cantidades liquidadas y cobradas, descubiertas en el procedimiento de inspección, que no supongan la incorporación del contribuyente a padrones fiscales, por tratarse de hechos imponibles aislados, cuyo devengo se produce de forma individual y sin repetición: hasta el **35%** de las cantidades cobradas.

En los porcentajes a aplicar se considera incluido el I.V.A.

El concepto liquidación se corresponde con la total deuda tributaria liquidada al contribuyente, esto es, incluyendo los intereses de demora correspondientes por la regularización de los atrasos en la tributación de los contribuyentes, las sanciones que en su caso corresponda, y en el caso del Impuesto de Actividades Económicas, el recargo provincial.

La remuneración por los mencionados servicios se gira sobre las liquidaciones cobradas aunque el cobro se produzca una vez el contrato de prestación de servicios de colaboración haya finalizado. Estableciéndose un máximo de cuatro años entre la fecha de la liquidación y la de su cobro, como plazo límite

para que la liquidación cobrada devengue el porcentaje de remuneración correspondiente a favor del contratista.

En el caso de liquidaciones que hayan sido suspendidas por el correspondiente recurso, no se aplicará el límite de cuatro años para que se devengue la remuneración. Una vez cese la suspensión de las liquidaciones recurridas, si la resolución que resuelve el conflicto de intereses da lugar a una liquidación, la misma incluirá los correspondientes intereses de demora, girándose el porcentaje de remuneración por la prestación del servicio sobre el importe de la liquidación incluyendo dichos intereses de demora.

V. REVISIÓN DE PRECIOS

El precio del contrato no será revisable en base a que dicho precio es variable y está en relación a los resultados derivados del contrato, ello es aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 del TR de la LCAP.

VI. FACTURACIÓN Y EL PAGO

El contratista deberá presentar factura cada mes por el trabajo devengado, en función de los ingresos realizados, factura que una vez conformada por el responsable de gestión tributaria, se abonará en un plazo de 2 meses, previos los trámites presupuestarios establecidos en las disposiciones vigentes.

VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por el transcurso del plazo, incluidas las prórrogas, o por su resolución anticipada.

A la extinción del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, el adjudicatario deberá poner a disposición del Ayuntamiento, debidamente ordenada, toda la documentación que obre en su poder referente a los expedientes administrativos de gestión, de sanción y de inspección, según el estado de tramitación de los mismos en función de las distintas fases del procedimiento, rindiendo cuentas de su gestión, entendiéndose que en tanto no se produzca la plena conformidad de la Tesorería municipal deberá responder aquél frente a ésta, además de asumir la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se ocasionen por su demora en la devolución de la documentación o rendición de cuentas. Asimismo, deberá poner a disposición del Ayuntamiento toda la información técnica, económica y de personal que se considere precisa por los servicios municipales.

La extinción del contrato dejará sin efecto el vínculo del Ayuntamiento con el adjudicatario o sus empleados, de modo que no podrá entenderse subsistente relación laboral, administrativa o de otra índole entre estos y el Ayuntamiento, respondiendo el adjudicatario directamente frente a sus empleados por las consecuencias laborales que se deriven de la extinción del contrato con la Administración.

VIII. GARANTÍAS

- 1.- Los licitadores deberán prestar fianza provisional por importe de 6.000€ (SEIS MIL EUROS) para poder concurrir a la licitación.

El depósito de dicha fianza se efectuará en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acompañándose el resguardo acreditativo expedido por la Tesorería de la Entidad, junto a los documentos que debe presentar el licitador.

- 2.- El licitador que resulte adjudicatario del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, estará obligado a constituir una fianza definitiva de 24.000€ (VEINTICUATRO MIL EUROS) y deberá de ser realizada en el plazo de QUINCE DIAS hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que fuese notificada la adjudicación.

En los casos de prórroga del contrato, el Ayuntamiento podrá requerir la actualización de la fianza definitiva, aplicando el 4 por 100 a la facturación realizada por el adjudicatario en el ejercicio anterior.

La fianza definitiva se depositará en la Caja Municipal y se podrá constituir en metálico o por cualquier otro medio de los admitidos por la legislación vigente. Será devuelta cuando se apruebe la liquidación del contrato, en los términos previstos en la legislación aplicable, una vez vencido el plazo de garantía.

IX. CAPACIDAD PARA CONCURRIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, están facultados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan capacidad de obrar y acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional y no concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la citada Ley.

X. CLASIFICACIÓN

Las Empresas oferentes deberán de estar clasificadas como empresas de servicios, en el grupo L, sugbrupo 02 (servicios de gestión de cobros) categoría D.

XI. PLAZO DE ADMISIÓN DE OFERTAS

El expediente de esta contratación, con sus pliegos de condiciones y demás documentos, podrá ser examinado en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento sito en la calle Guardia Civil, nº 25, en horario de 9 a 14 horas, excepto sábados y festivos, en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En el mismo lugar y horario señalados podrán presentarse las plicas conteniendo la documentación exigida. Si el día de inicio o finalización del plazo resulta ser sábado o inhábil, se entenderá que es el día siguiente hábil cuando se inicie o finalice.

XII. NORMAS SOBRE LAS OFERTAS

Los licitadores deberán limitarse a ofertar la cuota ó los tantos por ciento en las distintas tarifas, no siendo válida la oferta que contenga cifras respecto a la más ventajosa.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición, tanto si la suscribe individualmente como en unión temporal con otros, no pudiendo figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

XIII. MODELO DE PROPOSICIÓN

Las plicas se presentarán en el plazo y lugar señalados en la cláusula anterior conteniendo, dentro de tres sobres cerrados, los siguientes documentos, que deberán ser originales o fotocopias compulsadas.

Sobre nº 1: documentación administrativa:

- a) Fotocopia compulsada del DNI de la persona que suscriba la proposición.
- b) Original o fotocopia compulsada de la escritura de constitución o modificación de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o cuando este requisito no fuese exigible, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el correspondiente Registro Oficial.

- c) Poder bastante para contratar con la Administración, a favor de la/s persona/s que comparezca/n o firme/n proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, éste poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- d) Declaración jurada en la que manifieste el licitador, bajo su responsabilidad, poseer plena capacidad para contratar con la Administración y no hallarse incurso en ninguno de los casos de prohibición e incompatibilidad señalados en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- e) Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de estar al corriente del pago de los Seguros Sociales.
- f) Certificado expedido por la Agencia Tributaria, acreditativo de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- g) Original o fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la clasificación de la Empresa, como contratista de servicios, en el grupo L, subgrupo 2, (Servicios de Gestión de Cobros) Categoría D o superior. Los empresarios no españoles de estados miembros de la Comunidad Europea que no estén clasificados, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional mediante los medios indicados en el artículo 11 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea , además de acreditar su solvencia en la forma descrita, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

- h) Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional establecida en este pliego.
- i) Relación de medios personales y materiales que se adscribirán a la ejecución del contrato.

Sobre nº 2: Documentación técnica.

- a) Memoria técnica.
- b) Plan de Trabajo.

- c) Curriculum Vitae del equipo técnico a asignar al proyecto.
- d) Descripción de las herramientas informáticas específicas a utilizar en el proyecto.
- e) Manifestación sobre el grado de compatibilidad de las herramientas propuestas con el sistema informático instalado en el Ayuntamiento.
- f) Detalle de las mejoras propuestas y su aportación.

Sobre nº 3: Proposición económica.

Se presentará ajustada al siguiente modelo, no siendo válida la oferta que contenga cifras comparativas respecto a la más ventajosa:

“

D. _____, vecino de _____, con domicilio en _____, teléfono _____, correo electrónico _____, D.N.I. _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en (su propio nombre o en representación de) _____, hace constar:

Que enterado del Pliego y de las condiciones técnicas que han de regir en el Concurso para la “Contratación de servicios de colaboración en la inspección tributaria del Ayuntamiento de Valdemoro”, lo acepta en su totalidad y se compromete a la realización de los servicios objeto del mismo por el precio resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

1. Actuaciones de apertura, inicio, verificación y comprobación de la situación tributaria que finalicen con el “comprobado y conforme”, sin que las actuaciones y/o inspecciones realizadas se descubran nuevas bases imponibles que permitan realizar liquidaciones tributarias a los sujetos inspeccionados:

- Máximo: _____ euros por expediente inspeccionado.

3. En los expedientes, que la actuación inspectora, descubra bases imponibles ocultas, no declaradas, o situaciones irregulares, que permitan la tramitación del correspondiente expediente, en el que se realicen actas de inspección, que finalicen con liquidaciones tributarias, y la imposición de las sanciones correspondientes, con aceptación de la conformidad del contribuyente o con acta de disconformidad, que adquieran el carácter de firmes:

- a. Para las cantidades liquidadas y cobradas, descubiertas en el procedimiento de inspección, que supongan la incorporación del contribuyente a padrones fiscales, que tengan continuidad en el futuro: hasta el _____% de las cantidades de las cantidades cobradas.
- b. Para las cantidades liquidadas y cobradas, descubiertas en el procedimiento de inspección, que no supongan la incorporación del contribuyente a padrones fiscales, por tratarse de hechos imposables aislados, cuyo devengo se produce de forma individual y sin repetición: hasta el _____% de las cantidades cobradas.

Las tarifas mencionadas tienen ya incluido el IVA correspondiente

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral y tributaria.

En _____, a _____ de _____ de 200_____”
(firma)

En los tres sobres mencionados figurará la inscripción:

“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO”, serán firmados por el presentador y contra entrega se podrá expedir recibo-certificación.

Las proposiciones se podrán remitir por correo, con sujeción a lo previsto en el artículo 80 del Reglamento General de la LCAP.

XIV. APERTURA DE PLICAS

Las plicas presentadas serán abiertas ante la Mesa de Contratación que estará integrada por los miembros que la constituyen para todos los procedimientos de contratación. La celebración del día, hora y lugar del acto público de apertura de proposiciones económicas se comunicará a los proponentes mediante fax.

La Mesa de Contratación podrá conceder un plazo de hasta tres días para subsanación de deficiencias.

Se podrán desechar aquellas plicas que no adjunten toda la documentación exigida en este Pliego y las no ajustadas al modelo que puedan producir duda racional acerca de la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contrajere.

Una vez calificada la documentación presentada por los licitadores, la Mesa de Contratación procederá a la celebración del acto público de apertura de las proposiciones económicas en la misma sesión.

De dicho acto se levantará la oportuna acta, donde se recogerán las posibles reclamaciones que pudieran formularse y otras incidencias que en el transcurso de la apertura de plicas pudieran producirse.

XV. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

De conformidad con el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contratos con las Administraciones Públicas, los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato serán los establecidos en el Pliego de condiciones técnicas que, por no ser reiterativos, se dan por reproducidos.

XVI. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La Mesa de contratación elevará al Organismo competente las Plicas admitidas junto con el acta y la propuesta de adjudicación que estime oportuna, fundamentada en los criterios establecidos al efecto.

A la vista del informe citado, el órgano competente efectuará la adjudicación, no estando obligado a realizarla a favor del mejor postor, si apreciase mayores ventajas en oferta menos económica. También podrá declarar desierta la licitación si en su apreciación justificada estimara que ninguna de las proposiciones presentadas resulta conveniente para el interés público.

La adjudicación será notificada a los participantes en la licitación.

El adjudicatario, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación, deberá presentar en la dependencia de Contratación, documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de notificación de la adjudicación, el contratista deberá personarse en la dependencia de Contratación a fin de formalizar el oportuno contrato administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Texto refundido de la citada Ley.

El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

XVII. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SANCIONES

Si el contratista incumpliese las obligaciones que le incumben, la Corporación estará facultada para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato, en los términos y con el alcance previsto en la legislación aplicable en la materia.

XVIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Entidad tendrá las prerrogativas de dirigir los trabajos, de interpretar el contrato, de modificar la prestación según la conveniencia del servicio y de suspender la ejecución por causas de interés público, indemnizando, en su caso, a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo establecido en la normativa de contratos con las Administraciones Públicas.

XIX. LEYES ESPECIALES

Será de cumplimiento obligatorio por parte del adjudicatario las normas vigentes en materia laboral y tributaria, y, caso de precisarse bienes o servicios que no sean de origen español, se deberá cumplir la legislación aplicable en tal materia.

XX. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Los litigios derivados de este Contrato se entenderán siempre sometidos a la Jurisdicción Contencioso- Administrativa y a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación tiene su sede.

XXI. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que en base a este Pliego de condiciones se realice tendrá carácter administrativo y, en todo lo no previsto expresamente en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.000, de 16 de junio, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre, y demás disposiciones complementarias.